

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (Bs. As)
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 4292 (PREPARATORIA).-

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar en todos sus términos la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Partido de Colón, según contenido del Expediente N° 9373 que obra en noventa y seis (96) páginas con las siguientes modificaciones:

- 1- Modifíquese el Artículo 74 del Proyecto de Ordenanza Fiscal que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 74.-

Ningún Comercio, Negocio, Industria, Oficina o Local donde tenga acceso el público por cualquier motivo y se desarrollen las actividades mencionadas en el Artículo 20 de la Ordenanza Impositiva, podrá instalarse en el Partido sin haber previamente solicitado y obtenido el correspondiente permiso de habilitación del Departamento Ejecutivo.

- 2- Modifíquese el Artículo 78 del Proyecto Ordenanza Fiscal que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 78.-

Condiciones generales para personas físicas.

- a) Ser propietario o poseedor de vivienda única.
- b) Ser jubilado, pensionado y personas con certificado único discapacidad (CUD). El beneficio alcanzara al cónyuge superstite a quien la titularidad del inmueble por el que se peticione exención corresponda por derecho sucesorio aún para el caso en que dicha titularidad no se encuentre formalmente registrada.
- c) Habitar el inmueble en forma continua e ininterrumpida.
- d) La totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente no superen tres haberes mínimos del monto establecido para jubilaciones y pensiones de

Laudia A. Zanibon
Secretaria
Municipalidad de Colón (B)

acuerdo al monto fijado por el Gobierno Nacional para gozar de la reducción del artículo 79.

- e) La totalidad de los ingresos del grupo familiar conviviente no superen una vez y media del mínimo haber jubilatorio establecido por el Gobierno Nacional en cuyo supuesto se lo eximirá totalmente del pago de las tasas, conforme lo estipula el artículo 80.*
- f) No se posea otros bienes inmuebles.*

Las personas que con anterioridad a la sanción de la Ordenanza hubiesen cumplimentado los requisitos estipulados en este artículo, no deberán acompañar nuevamente la documentación consignada en los puntos a-b-c-d-e-f, acogiéndose automáticamente al beneficio que corresponda, según el caso resulte encuadrable en las previsiones de los Artículos 79 o 80.

Para las personas con CUD que soliciten el carnet de conductor, no serán de aplicación los puntos a-b-c y f.

- 3- Modifíquese el Artículo 79 del Proyecto de Ordenanza Fiscal que quedará redactado de la siguiente forma:*

ARTICULO 79.-

Disponer para el ejercicio de la presente una reducción del 35% (treinta y cinco por ciento) de las Tasas por Servicio Sanitario, Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Carnet de Conductor, para las personas físicas que reúnan los requisitos consignados en el artículo 78 de la presente norma, cuyos ingresos, incluidos los del grupo familiar conviviente, no superen los tres haberes mínimos jubilatorios establecidos por el Gobierno Nacional.

- 4- Modifíquese el Artículo 80 de la Ordenanza Fiscal que quedará redactado de la siguiente forma:*

ARTICULO 80.-

Disponer para el ejercicio de la presente una exención total de las Tasas por Servicios Sanitarios, Barrido Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Carnet de Conductor para las personas físicas que reúnan los requisitos consignados en el artículo 78 de la presente norma, cuyos ingresos, incluidos los del grupo familiar conviviente, no superen una vez y media los haberes mínimos jubilatorios establecidos por el Gobierno Nacional.

- 5- Modifíquese el Artículo 22 de la Ordenanza Impositiva que quedará redactado de la siguiente forma:*

TASA

ARTICULO 22.- Sobre el valor determinado de acuerdo al artículo anterior se aplicará una tasa equivalente al cinco por mil (5 o/oo), que en ningún caso será inferior a:

a	COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS CON SUPERFICIE HASTA 100 M ² (EXPOS. Y VENTA).	
b	COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS CON SUPERFICIE DESDE 101 M ² HASTA 299 M ² (EXPOS. Y VENTA).	\$ 5400.00
c	COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS CON SUPERFICIE DESDE 300 M ² HASTA 499 M ² (EXPOS. Y VENTA).	\$ 13500.0
d	COMERCIOS MAYORISTAS Y MINORISTAS CON SUPERFICIE DESDE 500 M ² o mas (EXPOS. Y VENTA).	\$26800.00

6- Modifíquese el Artículo 51 de la Ordenanza Impositiva que quedará redactado de la siguiente forma:

ACTIVIDADES CON MINIMOS ESPECIALES:

ARTICULO 51: Para los casos de las actividades que se detallan a continuación y a los efectos de la liquidación de esta Tasa, se aplicarán los siguientes mínimos especiales:

CODIGOS	DESCRIPCION	Mínimo por bimestre. Para las cuotas 1-2-3	Mínimo por bimestre. Para las cuotas 4-5-6
91101-01	Bancos (por local sucursal habilitada).	\$ 697000	\$ 870000.00
91101-02 91101-05	Instituciones financieras autorizadas por B.C.R.A. Mutuales, ayuda económica entre asociados.	\$ 165000	\$ 200000.00
91101-03 91101-04	Agencias financieras Préstamo de dinero, descuento de documentos a Terceros, cambio de cheques y demás operaciones Efectuadas por otras instituciones financieras n.c.p.	\$ 73000	\$ 91000.00
61902-03	Carreras de Caballos y Agencias Hípicas	\$ 105400	\$ 131700.00
84901-04	Boites y Confiterías Bailables	\$ 114000	\$ 143000.00
84901-01 84903-03 84901-05	Confiterías y establecimientos similares con espect. Salones y pistas para baile. Pubs	\$ 16000,00	\$ 16000,00

63100-01	Restaurantes y recreos,		
63200-01	Hoteles, residenciales, hospedajes, etc.	\$ 7400,00	\$ 7400,00
63201-01	Hoteles alojamiento y albergues por hora.		
63100-04	Bares y pizzerías		
63100-05	Confiterías y establecimientos similares sin		
63100-10	espect. Establecim. que expidan bebidas y comidas n.c.p.	\$ 5900,00	\$ 5900,00

7- Modifíquese el Artículo 80 de la Ordenanza Impositiva que quedará redactado de la siguiente forma:

TASA

ARTICULO 80.- Fijanse los siguientes derechos:

1^{ro} - ESPECTACULOS PUBLICOS

	<i>Por la realización de espectáculos públicos en general</i>	
<i>a</i>	<i>Se abonará un importe equivalente al valor de 20 (veinte) entradas de las de mayor precio. Dicho monto deberá ser abonado al solicitar el correspondiente permiso, previo a la realización del espectáculo que fuere.-</i>	
<i>b</i>	<i>Por cada permiso para realizar espectáculos públicos en general organizados por las Instituciones mencionadas en el Art.83 del presente capítulo</i>	<i>\$ 850.00</i>
<i>c</i>	<i>Por cada permiso para realizar espectáculos públicos en general organizados por particulares, por semana.</i>	<i>\$4200,00</i>

2^{do} - PARQUES DE DIVERSIONES

<i>a</i>	<i>Pagarán una cuota fija diaria, por cada día de funcionamiento</i>	<i>\$2800.00</i>
<i>b</i>	<i>Pagarán por cada juego y por día de funcionamiento</i>	<i>\$ 350.00</i>

3^{ro} - CALESITAS Y OTROS JUEGOS DE ESPARCIMIENTO

<i>a</i>	<i>Calesitas que funcionen temporalmente, por día</i>	<i>\$ 400.00</i>
<i>b</i>	<i>Vehículos de recreo y similares, por día</i>	<i>\$1100.00</i>
<i>c</i>	<i>Bicicletas de paseo, del tipo doble o triples, por cada una, por día</i>	<i>\$ 270.00</i>
<i>d</i>	<i>Por cualquier otro tipo de juego de esparcimiento, explotado con fines lucrativos, no contemplado en los apartados anteriores, por juego, por día</i>	<i>\$3000.00</i>

4^{to} - VARIOS

<i>a</i>	<i>Confiterías, bares, restaurantes o lugares de esparcimiento donde ocasionalmente actúen cantantes, conjuntos musicales y prestidigitadores. abonarán por reunión.</i>	
----------	--	--

8- Incorpórese el Artículo 89 Bis en la Ordenanza Impositiva que quedará redactado de la siguiente forma:

EXENTOS

ARTICULO 89 Bis: Los automotores transferidos al municipio por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, cuyos años / modelos de fabricación sean anteriores a los 20 años de la presente, quedaran exentos del pago de patente de rodados.

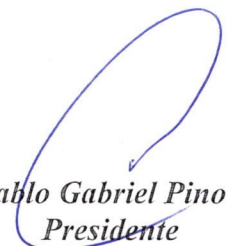
ARTICULO 2º: De forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN SESION DE PRÓRROGA.-

EXPEDIENTE N° 9373.-


Nicolás Rubén Luján
Secretario




Pablo Gabriel Pino
Presidente